

**Segunda Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado  
Segundo año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
Noviembre 19 de 2025**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (15:16) quince horas con dieciséis minutos, del día (19) diecinueve de Noviembre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, asistido por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Verónica González Olguín, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza, Julián César Rivas B Nevárez y Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Segunda Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el primer periodo ordinario de sesiones de este segundo año de ejercicio constitucional del día 19 de noviembre de 2025.

**1.- Lista de asistencia:**

Presidenta: Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por tres minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 24 Diputadas y Diputados presentes, hay quórum, es cuánto.

<b>Diputado.</b>	<b>Asistencia.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	Si.
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si.
Flora Isela Leal Méndez	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Iván Soto Mendía	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	Si.
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si.
Ana María Durón Pérez	Si.
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si.
Otniel García Navarro	Si.
Verónica González Olguín	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si.
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si.
Julián César Rivas B Nevárez	Si.
Martín Vivanco Lira	Si.

Presidenta: Gracias Diputada, habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidenta: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

**2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:**

Presidenta: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer del conocimiento de esta asamblea que en virtud de la premura de la presente sesión y en ocasión de que el acta de la sesión anterior se encuentre en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de la misma se someterá a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.

**3.- Lectura de correspondencia y trámite:**

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto Presidenta.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. DGPL-1P2A.-2295.9.-  
Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión,  
mediante el cual exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas y de la  
Ciudad de México para que, en el ámbito de sus competencias, legislen la

incorporación de un apartado en las licencias y permisos para operar o conducir vehículos, donde se realice la anotación que exprese la voluntad del titular de ser donador de órganos, tejidos y células para trasplantes.

Presidenta: Túrnese a las Comisiones de Tránsito y Transportes y Salud Pública.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. TJA/P/064/2025.-  
Presentado por el Licenciado Jason Eleazar Canales García, Magistrado Presidente y de Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el cual emite opinión a la Iniciativa por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

#### **4.- Presentación de iniciativas:**

Presidenta: Continuando con el orden del día y en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 63, 67 y 71 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de reconocimiento a deportistas con discapacidad.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango** en materia de **reconocimiento a deportistas con discapacidad**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera desafortunada, resulta común pasar por alto el fomento y apoyo al deporte para personas con discapacidad en México.

El deporte no solo es una forma de recreación o competencia; es un poderoso motor de inclusión, superación y desarrollo personal.

Es hora de que como sociedad reconozcamos y celebremos a nuestros atletas con discapacidad de la misma manera que celebramos a todos nuestros deportistas.

El deporte para personas con discapacidad tiene el poder de transformar vidas. Cada lanzamiento, cada giro de una rueda y cada brazada en la alberca son testimonio de la determinación y el coraje.

Nuestros atletas no solo enfrentan desafíos físicos, sino también barreras sociales y psicológicas. Sin embargo, con cada paso, ellos no solo conquistan un reto personal, sino que también trazan un camino para otros.

El apoyo al deporte para personas con discapacidad debe comenzar desde la base. La infraestructura deportiva accesible y la inclusión en programas deportivos desde la infancia son cruciales. Al proporcionar acceso igualitario a instalaciones y recursos, damos a los niños y jóvenes con discapacidad la oportunidad de explorar su potencial y encontrar sus pasiones.

El reconocimiento de estos deportistas es fundamental. Cuando celebramos sus logros, no solo estamos validando su esfuerzo, sino que estamos enviando un mensaje claro a toda la sociedad sobre la importancia de la inclusión y la igualdad. Cada medalla ganada, cada récord roto, cada historia de superación debe ser contada y compartida para inspirar a todos, independientemente de sus condiciones y capacidades.

La difusión del deporte para personas con discapacidad también juega un papel esencial. Los medios de comunicación y las plataformas digitales tienen el poder de cambiar percepciones y eliminar estigmas. Al dar visibilidad a estos atletas, mostramos al mundo que la discapacidad no es una limitación, sino una característica que, con el apoyo adecuado, puede ser superada y celebrada.

En palabras simples, el deporte para personas con discapacidad no solo es un derecho, sino una necesidad para una sociedad justa y equitativa. Al apoyar, reconocer y difundir estos deportes, fortalecemos el tejido social y promovemos una cultura de respeto y admiración por todos los esfuerzos humanos. Abrimos nuestros corazones y mentes para apreciar el valor y la fortaleza de aquellos que desafían las expectativas todos los días.

En relación directa con lo anterior, cabe hacer mención que nos encontramos en un momento histórico para México y toda la región centroamericana. La celebración de los primeros Juegos Paracentroamericanos en Guanajuato en 2026 no solo marcará un hito en el deporte, sino también en la inclusión y el reconocimiento de las capacidades extraordinarias de todos los atletas con discapacidad.

Esta celebración es mucho más que una competencia; es un testimonio del poder del espíritu humano para superar los obstáculos y alcanzar la grandeza.

Los Juegos Paracentroamericanos servirán como un faro de esperanza y solidaridad, mostrando que las barreras pueden ser derribadas y que juntos, podemos construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

Guanajuato, con su rica historia y vibrante cultura, será el escenario perfecto para estos juegos y nuestros deportistas duranguenses deben estar ahí, en esa justa deportiva y deben tener la posibilidad de traernos muchas medallas y muchos triunfos.

Esa entidad abrirá sus puertas a los mejores atletas para demostrar no solo su destreza, sino también su incansable determinación y coraje, por lo que no nos cabe duda de que habrá muchos duranguenses disputando reconocimientos y condecoraciones.

Cada evento, cada medalla, cada historia de superación servirá de inspiración para millones de personas en toda la región y más allá.

La celebración de estos juegos también subraya la importancia del apoyo institucional y comunitario.

A través del deporte, mostramos que todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades, tienen un lugar en nuestra comunidad y pueden contribuir a su grandeza.

Además, dichos Juegos Paracentroamericanos no solo destacarán el talento de los deportistas, sino también la necesidad de seguir promoviendo la accesibilidad e infraestructura inclusiva.

Enfrentemos este momento con orgullo y determinación. Celebremos la valentía y la persistencia de estos atletas que nos enseñan la verdadera fuerza de la humanidad. Su ejemplo nos recuerda que los desafíos pueden convertirse en oportunidades y que, con el apoyo adecuado, todos podemos alcanzar nuestras metas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, con el propósito de incluir a los deportistas que obtengan medalla en los juegos parapanamericanos y paracentroamericanos, entre los que se les deberá otorgar por parte del Gobierno del Estado una pensión mensual.

Además, se propone que para el caso de que el premio estatal del deporte se destine a persona que no practique alguna disciplina del deporte adaptado, por lo menos se incluya una mención especial por méritos en esta modalidad.

Sigamos adelante, construyendo un México inclusivo donde cada voz sea escuchada y cada logro sea celebrado.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los **artículos 63, 67 y 71** de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 63.** Los deportistas inscritos en el Registro Estatal del Deporte, tendrán los siguientes derechos:

I a la XII...

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, así como organizar periódicamente jornadas de detección de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, **donde se deberán incluir a menores con alguna discapacidad**, con la finalidad de otorgar becas a los mismos y conocer las facilidades necesarias para que dichos sujetos puedan iniciar o continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades.

...

**Artículo 67.** A los deportistas duranguenses que hubieren competido oficialmente, representando a México, se les otorgará por parte del Gobierno del Estado, una pensión mensual de acuerdo a lo siguiente:

I...

II. En Juegos Panamericanos y **Parapanamericanos** una pensión mensual de hasta ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

III. En Juegos Centroamericanos y **Paracentroamericanos** una pensión mensual de hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

...

Para el otorgamiento, suspensión o revocación de las pensiones, se estará a lo que determine el reglamento correspondiente, **independientemente de la modalidad del deporte que practique el deportista.**

...

**Artículo 71.** Se instituye el Premio Estatal del Deporte que será otorgado por el Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto, al deportista que por sus acciones y relevancia lo hagan acreedor al mismo, el cual será declarado como deportista del año.

**Para el caso de que el premio descrito en el párrafo anterior se destine a persona que no practique alguna disciplina del deporte adaptado, por lo menos se incluirá una mención especial por méritos en esta modalidad.**

Los requisitos, el modo de entrega y los premios se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento y la convocatoria correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de junio de 2025.

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha Amaro, hasta por diez minutos para que presente dicha iniciativa.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Con el permiso de la presidencia, compañeras, compañeros legisladores. Hay causas que tocan la dignidad, el esfuerzo y la fuerza interior, una de ellas es el deporte, un espacio donde cada movimiento es un acto de valentía, donde cada avance es un triunfo de la voluntad y donde cada atleta nos enseña lo que significa levantarse, persistir y conquistar metas que parecían imposibles. Estas historias de grandeza nacen en silencio, muchas veces sin reflectores, pero con un corazón que late fuerte por su familia, por su libertad y por su futuro. Desde esta tribuna les decimos con firmeza, como Diputados de acción, no podemos permitir que estos esfuerzos pasen desapercibidos. En México, desafortunadamente, aún es común que se minimice la importancia del deporte adaptado, no se trata sólo de recreación o competencia, sino de una herramienta profunda de inclusión, desarrollo personal y superación. Nuestros atletas con discapacidad cargan con retos físicos, sociales y emocionales, pero aun así se levantan cada día para demostrarnos que la discapacidad no define los límites, sino la determinación con la que se lucha. Cuando una niña, un joven o un adulto con discapacidad encuentra un espacio deportivo accesible, encuentra también una puerta abierta al descubrimiento de sus talentos, una oportunidad para fortalecer su autonomía y una vía para integrarse plenamente a la comunidad. Por eso es fundamental que el impulso al

deporte adaptado comience desde la infancia, que las instalaciones sean accesibles, que los programas deportivos incluyan a todas y a todos y que ninguna persona quede afuera por sus condiciones físicas o económicas. El reconocimiento público es una forma poderosa de cambiar la percepción social. Cuando celebramos sus medallas, su récord y sus historias, enviamos un mensaje claro a la sociedad. En Durango todos valen, todos cuentan y todos merecen ser respetados, la visibilidad es una herramienta para derribar barreras, para eliminar prejuicios y para inspirar nuevas generaciones que merecen crecer sabiendo que su condición no les quita la capacidad ni derecho a soñar. Hoy además vivimos un momento histórico para México y para Centroamérica, en 2026, Guanajuato será sede de los primeros juegos para centroamericanos, un evento que simboliza el orgullo, la intensidad y el talento de miles atletas que han superado adversidades enormes para llegar a esa competencia. Estos juegos no sólo son un torneo, son un mensaje al mundo sobre la fuerza del espíritu humano y desde aquí afirmamos con convicción, Durango estará presente. Nuestros deportistas estarán ahí, representándonos con honor y buscando medallas que nos llenen de orgullo. Cada participación, cada triunfo y cada historia de superación en esos juegos demostrará que la inclusión no es un discurso, sino una realidad que debemos fortalecer desde el Estado, para que eso ocurra, los Gobiernos deben respaldar a los atletas con recursos, reconocimiento y oportunidades. Nada fortalece tanto a una comunidad como la certeza que cada ciudadano tiene un lugar independientemente de sus capacidades físicas y que todos pueden contribuir a la grandeza de nuestro Estado. Con esta visión y atendiendo a esta deuda que tenemos con las y los deportistas con discapacidad, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone modificar la Ley de cultura física y deporte en el Estado Durango. Proponemos que los deportistas que obtengan medalla en los juegos

para americanos y para centroamericanos reciban una pensión mensual por parte del Gobierno del Estado, como lo reciben otros atletas que ponen en alto a Durango. Este reconocimiento no sólo es un incentivo, es un acto de justicia. También proponemos que cuando el premio estatal del deporte sea otorgado a un atleta que no practique deporte adaptado, se incluye una mención especial para quienes representan esta modalidad, porque no hay logro pequeño cuando se lucha contra barreras físicas, económicas y sociales, cada historia de superación merece ser contada y reconocida. Compañeras y compañeros Diputados, este es el momento de demostrar que Durango es un Estado que abraza la inclusión, que acompaña a quienes enfrentan retos extraordinarios y que entiende que el deporte transforma vidas. Los Diputados de acción reafirmamos nuestro compromiso con la igualdad, la dignidad y el desarrollo pleno de todas las personas. Cerremos filas en torno a nuestros atletas con discapacidad, que su esfuerzo nos mueva, que su valentía nos inspire y que su ejemplo nos recuerde todos los días que los límites sólo existen cuando dejamos de luchar. Patria, familia y libertad, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

Presidenta: Continuando con el orden del día en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria cuarta transformación, que contiene reformas a las fracciones V y VI del artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de abuso sexual contra personas menores de edad o con discapacidad.

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX  
LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ , BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ** integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyecto de Decreto **QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O CON DISCAPACIDAD**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La protección de la integridad, dignidad y libre desarrollo de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad constituye una obligación esencial del Estado mexicano y un principio rector del sistema democrático de derecho. La realidad nacional demuestra que estos grupos sociales se encuentran expuestos a riesgos significativamente superiores de sufrir violencia sexual, lo que demanda una respuesta estatal firme, clara y basada en evidencia, orientada a garantizar su seguridad y bienestar.

Diversos informes nacionales publicados entre 2023 y 2024 evidencian que estos grupos continúan siendo víctimas de agresiones sexuales en contextos familiares, comunitarios e institucionales, lo que exige la adopción de medidas legislativas reforzadas.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 las denuncias por delitos contra la libertad y seguridad sexual aumentaron de manera significativa, manteniéndose la tendencia ascendente observada en años anteriores.<sup>2</sup> Dichos registros confirman que la prevalencia del abuso sexual afecta de manera desproporcionada a personas menores de edad y a personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores obstáculos para denunciar y acceder a mecanismos de protección efectivos.

La violencia sexual infantil ha sido catalogada en 2024 por la Universidad Nacional Autónoma de México como un problema de salud pública de carácter prioritario.<sup>3</sup> Sus efectos trascienden el daño inmediato y generan consecuencias de largo plazo, tales como trastornos de ansiedad,

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre violencia y discriminación en México.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). A propósito del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

<sup>3</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. (2024). Violencia sexual infantil: un problema de salud pública.

depresión, alteraciones en la conducta social y afectaciones severas en el desarrollo emocional. Lo anterior evidencia la vulnerabilidad inherente de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia sexual.

Por otra parte, la situación de las personas con discapacidad en México continúa siendo motivo de preocupación. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 estimó que más de 21 millones de personas presentan alguna limitación o dificultad para realizar actividades cotidianas.<sup>4</sup> Organismos como Human Rights Watch han documentado que esta población enfrenta mayor riesgo de sufrir violencia sexual debido a barreras comunicativas, dependencia de terceros y discriminación estructural.<sup>5</sup>

Asimismo, informes recientes de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF señalan que niñas y niños con discapacidad tienen entre tres y cuatro veces más probabilidades de experimentar violencia sexual que aquellos sin discapacidad.<sup>6</sup> Esta probabilidad se incrementa en contextos de institucionalización o ausencia de redes de apoyo, lo que subraya la necesidad de fortalecer la protección penal para este sector de la población.

El marco internacional respalda esta obligación. La Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la responsabilidad de proteger a la niñez contra todas las formas de abuso, incluido el abuso sexual.<sup>7</sup> Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar la explotación, la violencia y el abuso.<sup>8</sup>

A nivel nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió entre 2023 y 2024 diversos informes en los que se advierte que las víctimas menores de edad o con discapacidad enfrentan barreras adicionales en los procesos de denuncia, investigación y acceso a la justicia.<sup>9</sup> Lo anterior refleja la urgencia de actualizar y fortalecer el marco penal para garantizar una protección real y efectiva.

En atención a esta realidad, resulta indispensable consolidar mecanismos jurídicos que reflejen la gravedad de los delitos sexuales cometidos contra personas en situación de vulnerabilidad. El derecho penal cumple no sólo una función sancionadora, sino también preventiva y simbólica, al comunicar los valores esenciales de un Estado que coloca en el centro la dignidad humana, la igualdad y la protección reforzada para quienes se encuentran en mayor riesgo.<sup>10</sup>

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). ENADID: Resultados 2023.

<sup>5</sup> Human Rights Watch. (2023). México: Situación de violencia hacia personas con discapacidad.

<sup>6</sup> World Health Organization & UNICEF. (2023). Violence against children with disabilities.

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. (2023). Naciones Unidas.

<sup>8</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2023). Naciones Unidas.

<sup>9</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Informe Especial sobre violencia sexual en México.

<sup>10</sup> Garland, D. (2023). \*The culture of control: Crime and social order\*. University Press.

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VI del artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, recorriéndose en su orden las subsecuentes para quedar como sigue:**

Artículo 180. ....

Del I al IV...

**V. Cuando la víctima sea menor de edad.**

**VI. Cuando el sujeto pasivo padezca alguna discapacidad.**

**VII. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público; y,**

**VIII. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 18 de Noviembre de 2025.**

**DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Isela Leal Méndez hasta por diez minutos para que presente dicha iniciativa.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados, en Durango como en todo el país la protección de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad representa uno de los mayores retos y al mismo tiempo una de las más altas responsabilidades del estado. No se trata únicamente de garantizar derechos en un papel, se trata de asegurar que la realidad que viven sea una realidad segura, libre de violencia y con instituciones capaces de responder ante cualquier agresión y lamentablemente los datos más recientes muestran lo contrario. Hoy estos sectores continúan siendo los más expuestos a sufrir violencia sexual en entornos donde en teoría deberían estar protegidos. Durante los últimos años organismos nacionales e internacionales han hecho evidente que la violencia sexual hacia menores de edad y hacia personas con discapacidad no sólo se mantiene, sino que adquiere dimensiones alarmantes.

Presidenta: Diputada, una disculpa, solicitarle a los compañeros Diputados y a los presentes que bajen el tono de su voz o guarden silencio para poder seguir escuchando a la Diputada Flora, adelante Diputada.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Gracias Presidenta, las agresiones ocurren en contextos íntimos, familiares, comunitarios, escolares e incluso institucionales, lo que demuestra que la vulnerabilidad no sólo está asociada al espacio sino a la condición misma de la dependencia, confianza e indefensión que caracteriza a estos grupos. Esta dinámica obliga a que el estado adopte medidas más firmes y contundentes para garantizar su seguridad y dignidad. La violencia sexual contra menores de edad sigue siendo reconocida por especialistas como un problema de salud pública de carácter prioritario, no es un tema menor ni un problema aislado. Los estudios más recientes demuestran que las afectaciones trascienden el daño inmediato, dejan huellas profundas en el desarrollo emocional, cognitivo y social de las víctimas, muchos de estos daños aparecen años después, manifestándose en ansiedad, depresión, dificultades de socialización, trastornos de sueño, problemas de confianza y alteraciones severas en la construcción de relaciones afectivas, y en muchos casos ni siquiera logran verbalizar lo ocurrido, lo que dificulta la denuncia y perpetua la impunidad. Cuando estas agresiones ocurren contra personas con discapacidad, la vulnerabilidad se multiplica, la dependencia de terceros para realizar actividades básicas, las barreras cognitivas, la limitación de comprensión de lo sucedido, la discriminación cotidiana, son factores que incrementan el riesgo. Diversos informes han señalado también que las personas con discapacidad enfrentan hasta tres o cuatro veces más probabilidades de sufrir violencia sexual que quienes no presentan alguna limitación. Esto demuestra que no estamos frente a un riesgo hipotético, sino frente a una realidad documentada que exige respuestas claras, integrales y efectivas. México ha asumido

compromisos internacionales muy específicos en materia de protección a la niñez y a las personas con discapacidad. Tanto la Convención sobre los Derechos de los Niños como la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad obligan a establecer mecanismos jurídicos reforzados para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de abuso. Compañeras y compañeros, no cumplir con estos lineamientos sería no sólo una falta jurídica, sino también un retroceso en materia de derechos humanos. Nuestra legislación estatal, por tanto, debe estar a la altura de estas obligaciones, es necesario reconocer que la violencia sexual tiene un componente estructural, se aprovecha del silencio, del miedo, de la dependencia y de la falta de mecanismos accesibles para denunciar. Muchas víctimas, especialmente cuando son menores o tienen alguna discapacidad, ni siquiera alcanzan a comprender lo ocurrido y mucho menos están en condiciones de relatarlo de manera que las autoridades puedan actuar. Y cuando no lo hacen, en demasiadas ocasiones se enfrentan a procesos institucionales lentos, complejos y revictimizantes. El resultado es un ciclo de impunidad continua que alimenta el problema, frente a esta realidad no basta con discursos diagnósticos o buenas intenciones, se requieren acciones legislativas claras que reflejen la gravedad de estas conductas y protejan de manera reforzada a quienes están en mayor riesgo. Una legislación que tipifica sanciona y previene de forma diferenciada envía un mensaje inequívoco de compromiso con la dignidad humana y con la protección de quienes dependen del Estado para vivir libres de violencia. Fortalecer el marco penal también es fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, la sociedad exige que el Estado actúe con determinación, sensibilidad y rigor frente a los delitos que actúan, que afectan a sus sectores más vulnerables. Cuando la ciudadanía observa que existen vacíos, interpretaciones ambiguas o sanciones insuficientes, pierde confianza en los mecanismos de procuración y administración de justicia. Por el contrario, cuando existe claridad

legal y agravantes específicas, se facilita el trabajo a fiscales, jueces y defensores, se agilizan los procesos y se garantiza una respuesta proporcional al daño causado, quiero reconocer que este congreso ha impulsado avances significativos en distintos ámbitos, pero aún existen áreas donde la Ley debe ser reforzada para responder adecuadamente a la magnitud del problema. La violencia sexual a personas menores de edad y a personas con discapacidad es una de esas áreas. No actuar sería cerrar los ojos a una realidad que está documentada, sería permitir que el Estado siga siendo insuficiente frente a una de las violencias más dolorosas e irreparables. Es precisamente por todas estas razones, por los datos, por la evidencia, por las víctimas, por los compromisos jurídicos internacionales y por la necesidad urgente de cerrar espacios de impunidad, que la propuesta que hoy presentamos busca fortalecer el artículo 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, incorporando como causa de agravante cuando el delito se cometa contra personas menores de edad o contra personas con discapacidad. Una propuesta que nace de la realidad real, de la evidencia y de la urgencia, una propuesta que coloca en el centro a las víctimas, una propuesta que refleja el compromiso de este Congreso con quienes más no necesitan, es cuanto Presidenta gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se adiciona un artículo 175 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de falsa acusación.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GOMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FALSA ACUSACION**, con base en la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La justicia es la base de toda sociedad democrática. Sin justicia no hay confianza, y sin confianza no hay paz social ni legitimidad en las instituciones del Estado. Uno de los mayores retos que enfrenta la administración de justicia en México, y particularmente en el Estado de Durango, es garantizar que los procedimientos penales se conduzcan con apego a la verdad, sin que el sistema sea utilizado como instrumento de venganza, manipulación o daño a terceros inocentes.

El **artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la honra, la reputación y la verdad. Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En este contexto, una acusación falsa ante autoridad judicial o administrativa vulnera directamente este derecho, generando una afectación que trasciende el ámbito moral y social, alcanzando consecuencias legales y personales graves.

El principio de legalidad y la recta administración de justicia son pilares fundamentales del Estado de Derecho. La función jurisdiccional y la actividad del Ministerio Público requieren de la verdad como elemento indispensable para el correcto desarrollo de los procedimientos penales y administrativos. Sin embargo, en la práctica, se han detectado múltiples casos en los que se presentan **acusaciones falsas ante autoridades investigadoras o judiciales**, con el propósito de perjudicar a otra persona o desviar la acción de la justicia.

La **falsa acusación** constituye una conducta sumamente grave, pues afecta la honra, la libertad y la integridad moral de las personas inocentes, además de entorpecer la función de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. Este tipo de acciones no solo dañan al

individuo señalado injustamente, sino que también socavan la confianza ciudadana en las autoridades, colapsando el principio de verdad material y el debido proceso.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresa el delito de **falsa acusación ante una autoridad**, lo cual genera un vacío normativo que impide sancionar adecuadamente este tipo de conductas. Si bien existen figuras relacionadas, como la **falsedad en declaraciones** o el **falso testimonio**, estas no abarcan los supuestos en los que una persona acusa dolosamente a otra de haber cometido un delito sabiendo que dicha acusación es falsa.

El Código Penal del Estado de Durango contempla figuras relacionadas con la falsedad, tales como el **falso testimonio** o la **falsedad en declaraciones**, sin embargo, estas no abarcan de manera directa el supuesto de quien, con conocimiento de su falsedad, **imputa dolosamente a otra persona la comisión de un delito** ante una autoridad.

Dicha omisión ha permitido que numerosas denuncias infundadas se presenten sin consecuencia alguna para el denunciante, aun cuando el daño causado a la persona inocente es irreparable en términos de reputación, integridad emocional y, en ocasiones, libertad personal.

Otros códigos penales estatales, como los de **Chihuahua (artículo 308)**, **Estado de México (artículo 154)**, tipifican la falsa acusación con el objetivo de proteger la administración de justicia y el derecho a la honra. Es indispensable que el Estado de Durango cuente con una disposición similar, a fin de sancionar a quienes con dolo imputen falsamente la comisión de un delito.

#### CUADRO COMPARATIVO

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</b></li></ul>	<p><b>ART 308.-</b> A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien, de favorecer a su oferente o de causar un perjuicio a la contraparte, indebidamente, con independencia de la obtención del resultado, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante ante la autoridad, además de la multa a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del imputado. Las mismas penas se le impondrán a quien, por cualquier medio, amenace, intimide o presione indebidamente a un interviniente o testigo en riesgo y sus allegados, para inculpar o exculpar a alguien en una investigación criminal o en un proceso penal o para obtener</p>
--	---

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.</b></li></ul>	<p>beneficios o causar un perjuicio indebidos en otro procedimiento jurisdiccional.</p> <p><b>Articulo 154.-</b> Al que impute falsamente a otro un hecho considerado como delito si esta imputación se hiciera ante un servidor público que, por razón de su cargo, empleo o comisión deba proceder a la averiguación del mismo, se impondrán de dos a seis años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y hasta uno mil días multa por concepto de reparación del daño.</p> <p>No se procederá contra el autor de este delito, sino en virtud de sentencia ejecutoriada o auto de sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional que hubiese conocido del delito imputado. La reparación del daño comprenderá una indemnización por concepto de daño moral y la publicación de sentencia absolutoria a costa del sentenciado o presunto ofendido según sea el caso.</p>
---	---

La incorporación de este nuevo tipo penal, primeramente;

**Proteger la integridad y la reputación de las personas**, evitando que sean sometidas injustamente a procesos penales o administrativos basados en mentiras.

**Fortalecer la administración de justicia**, al desalentar conductas que desvíen recursos institucionales hacia la investigación de hechos falsos.

**Promover la responsabilidad ciudadana**, recordando que el ejercicio del derecho a denunciar implica también el deber de conducirse con veracidad y buena fe.

**Brindar certeza jurídica**, tipificando de manera clara una conducta que, aunque socialmente dañina, hoy no encuentra una sanción específica en el ordenamiento penal estatal.

De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, más del 40% de las denuncias presentadas ante ministerios públicos en México no derivan en una vinculación a

proceso, lo que en muchos casos obedece a falta de pruebas o a declaraciones falsas. Si bien no todas ellas son dolosas, una proporción significativa tiene origen en conflictos personales, venganzas o intereses políticos.

En Durango, los casos de acusaciones falsas ante la autoridad ministerial o judicial generan un alto costo institucional: se distraen recursos humanos, tiempo de investigación y se entorpecen los procesos de justicia. La tipificación de esta conducta permitirá **disuadir el uso malicioso del sistema penal como herramienta de persecución o difamación.**

**Finalmente, la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, asume una postura firme en defensa de la verdad, la justicia y la dignidad de las personas. Se establece un precedente ético y jurídico que contribuye al fortalecimiento del sistema penal, asegurando que nadie pueda ser acusado falsamente sin consecuencia.**

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona artículo 175 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 175 ter. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.**

**No se procederá penalmente por este delito antes de que exista resolución firme que determine:**

- a) la inexistencia del hecho denunciado, o**
- b) la no participación de la persona imputada;**

**ya sea mediante sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento, archivo definitivo, o no ejercicio de la acción penal dictado por autoridad competente.**

**Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.**

**La persona sentenciada deberá cubrir la reparación integral del daño, que comprenderá, en su caso, indemnización por daño moral y la publicación, a su costa, de la resolución absolutoria o de sobreseimiento, en los términos y medios que determine la autoridad judicial.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Atentamente.  
Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.**

**DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**

Presidenta: se le concede el uso de la palabra al Diputado Otniel García Navarro, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Otniel García Navarro: Con el permiso de la Presidenta Gaby Vázquez Chacón, el día de hoy me presento ante ustedes para iniciar un punto que me parece muy importante, que es sobre falsa acusación. La justicia es el punto de equilibrio de toda sociedad democrática, cuando la verdad se distorsiona, cuando el proceso penal se utiliza para dañar, manipular o perseguir a una persona inocente, no sólo se quebranta la esfera jurídica del individuo, también se erosiona la confianza colectiva en las instituciones encargadas de protegernos. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Entre estos derechos se encuentra la honra, la dignidad, el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela efectiva de la verdad. Sin verdad no hay justicia y sin justicia no hay estado de derecho. En Durango, como en todo el país, el Ministerio Público y los tribunales enfrentan diariamente procedimientos que se sustentan, se sustentan en declaraciones o imputaciones que, en muchas ocasiones, lejos de buscar justicia, buscan obtener una ventaja personal, venganza, control o daño a la reputación. De acuerdo con información del Inegi, una proporción importante de denuncias en México no llega a procesos formales, si bien en muchos casos ellos se debe a la falta de pruebas o deficiencias institucionales, una parte corresponde a imputaciones dolosas, es decir, a señalamientos falsos que jamás debieron iniciar un trámite personal, un trámite penal. Actualmente el Código Penal del Estado de Durango no contempla

de manera expresa el delito de una falsa acusación ante autoridad competente, esta ausencia genera un vacío que permite que quien imputa falsamente un delito, a sabiendas de que lo hace con dolo y con intención de perjudicar, no enfrente consecuencia jurídica alguna. Las figuras existentes, como la falsedad en declaraciones o el falso testimonio, resultan insuficientes porque están previstas para contextos distintos, declaraciones dentro de procedimientos formales, testigos que faltan a la verdad o documentación alterada, pero ninguna sanción a las personas que deliberadamente inician una imputación falsa contra otra. Estados como Campeche, Chihuahua y Estado de México ya han tipificado esta conducta para proteger la administración de justicia, evitar el uso fáccioso del poder penal y garantizar la honra de las personas. Nuestro marco jurídico local debe avanzar en esta misma dirección, con un enfoque moderno, proporcional y respetuoso de los derechos humanos. La falsa acusación causa un daño profundo, afecta la reputación de quien es señalado injustamente y expone su integridad personal, lo somete a procesos estigmatizantes y además desvía recursos públicos, investigadores, peritos, ministerios públicos, tribunales, que deberían ocuparse de delitos reales, víctimas reales y agresores reales. La carga institucional es enorme, el daño humano aún mayor. Bajo la visión de la Cuarta Transformación, la justicia no puede ser instrumento de persecución, intereses privados o venganzas disfrazadas de denuncias. La verdad, la ética pública y el respeto a la identidad de cada persona son principios que deben guiar toda actuación del Estado. Por ello, la presente iniciativa incorpora salvaguardas indispensables, la exigencia de dolo, la necesidad de resolución firme antes de proceder penalmente y una cláusula expresa que protege las denuncias de buena fe, especialmente en casos de violencia de género, violencia familiar, corrupción y delitos graves. Estos elementos garantizan que el nuevo tipo penal no inhiba también las denuncias legítimas, sino únicamente que se sancione la conducta

dañina, dolosa y perversa de quien utiliza el sistema de justicia como arma. La reforma que se propone fortalece la administración de justicia, protege la honra y la dignidad de las personas y evita que las instituciones sean utilizadas para fines ajenos al interés público. Con ello, Durango se coloca en sintonía con estándares nacionales e internacionales y avance hacia un modelo penal más ético, más responsable y más humano. Por estas razones, se presenta la presente iniciativa para incorporar al Código Penal el delito de falsa acusación, con un diseño jurídico sólido, proporcional y respetuoso de los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento integral de la justicia y la verdad en nuestra entidad, es cuánto espero que cuando se discuta, contar con su apoyo en la comisión respectiva, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, por la que se adiciona el artículo 305 bis al Código Civil del Estado de Durango.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEAL LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ**

**QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a Código Civil para el Estado de Durango, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática estructural relativa al incumplimiento de obligaciones alimentarias en el Estado de Durango genera una afectación directa y continua al interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4o. constitucional, al privar a niñas, niños y adolescentes del acceso a los elementos indispensables para su desarrollo integral. La omisión alimentaria se traduce en insuficiencia nutricional, limitaciones educativas, inestabilidad emocional, falta de seguridad habitacional, interrupción de servicios médicos y debilitamiento de las redes de cuidado, con lo que se comprometen condiciones básicas de bienestar y se vulneran derechos fundamentales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, establece la obligación de los Estados Parte de asegurar el desarrollo adecuado del menor, disponiendo que los padres tienen la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño, y que los Estados adoptarán medidas para asegurar la manutención del menor por parte de los padres.<sup>11</sup>

El incumplimiento alimentario constituye una forma de violencia económica al implicar la privación injustificada de recursos esenciales que la infancia requiere para su subsistencia. Esta modalidad de violencia impacta también a quienes asumen la crianza y cuidados cotidianos, al generar dependencia económica forzada, incremento de cargas materiales y limitación de oportunidades, lo que profundiza desigualdades estructurales que recaen mayormente en mujeres jefas de familia.

La obligación alimentaria presenta naturaleza irrenunciable, intransferible y prioritaria, de lo que deriva la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos eficaces para asegurar su exigibilidad y cumplimiento. La persistencia del impago alimentario evidencia que los instrumentos actuales de presión legal resultan insuficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban puntualmente aquello que la Ley reconoce como indispensable para su desarrollo.

En el ámbito local, el Código Civil del Estado de Durango, en su artículo 298, establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. Una comprensión limitada del concepto de alimentos se corrige en el artículo 303, que define que comprenden:

---

<sup>11</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño. Junio de 2006. Recuperado de:  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;
- II. Respecto de los menores, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social; y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.

El artículo 304 del mismo Código, dispone que se considera deudor alimentario a quien mediante resolución del Juez se le imponga el pago de la obligación alimentaria, y como deudor alimentario moroso a quien haya dejado de cumplir por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos. Por su parte, el artículo 304-1 establece que el juez que tenga conocimiento del adeudo de la obligación alimentaria por un periodo mayor a los 60 días, tendrá la obligación de informar de manera inmediata a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en cualquier momento del procedimiento jurisdiccional. Del mismo modo corresponderá al Juez que se dé por enterado del cumplimiento de la obligación alimentaria de proceder a la cancelación del registro de forma inmediata, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.<sup>12</sup>

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 135 Bis, crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA) cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.<sup>13</sup>

Para registrar a una persona deudora morosa, sea hombre o mujer, en el RNOA, las personas acreedoras deben de contar con una sentencia de pago de alimentos a su favor; llevar 60 días o más de retraso en el pago de su pensión, y deben avisar a la autoridad jurisdiccional, por escrito, para actuar en consecuencia.

A un año de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), que opera el Sistema Nacional DIF (SNDIF), el Estado de Durango (al corte del 30 de junio de 2025) registra

<sup>12</sup> Congreso del Estado de Durango. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO. Recuperado de:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20CIVIL.pdf>

<sup>13</sup> LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 04 de diciembre de 2014. Recuperado de:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

124 personas inscritas, todos hombres, y una cancelación, situándose en séptimo lugar nacional, lo anterior según datos de la Dirección de Estadística del Poder Judicial del Estado de Durango.<sup>14</sup>

Estas cifras reflejan una problemática persistente de incumplimiento alimentario y una brecha significativa en materia de responsabilidad económica parental.

La insuficiencia del marco sancionatorio actual ha permitido la continuidad de conductas evasivas y ha normalizado, en los hechos, una preocupante impunidad alimentaria. Esta situación resulta inadmisible: ningún padre o madre debería poder deslindarse de sus responsabilidades y continuar con una vida cotidiana sin afectaciones, mientras sus hijas e hijos enfrentan desamparo, carencias materiales y vulneraciones a sus derechos más básicos. Resulta indispensable que el Estado envíe un mensaje claro y contundente de que el incumplimiento alimentario no es, ni será, tolerado.

En virtud de lo anterior, las y los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que establece medidas correctivas específicas para quienes se encuentren registrados como deudores alimentarios morosos, incorporando restricciones que generen incentivos reales para el cumplimiento. Se propone adicionar al Código Civil del Estado la prohibición de acceso a eventos deportivos, culturales, artísticos y de recreación masiva con aforo mínimo de 500 personas, mientras la persona permanezca inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. La verificación de identidad se llevará a cabo de manera aleatoria en los accesos, mediante la lectura de identificaciones oficiales vigentes vinculadas al sistema estatal de deudores, en coordinación con las instituciones organizadoras y las autoridades competentes.

Con ello, impulsamos un mecanismo efectivo para hacer valer el derecho humano a recibir alimentos y fortalecer la protección del interés superior de la niñez. Esta medida no busca castigar por castigar, sino asegurar que las obligaciones se cumplan y que la niñez duranguense reciba, sin excusas, lo que en justicia y en Ley le corresponde.

En base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación” ponemos consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

---

<sup>14</sup> Poder Judicial del Estado de Durango. A un año de su creación Durango, con 124 inscripciones en RNOA. 15 de julio de 2025. Recuperado de: <https://pjdgob.mx/blog/2025/07/15/a-un-ano-de-su-creacion-durango-con-124-inscripciones-en-rnoa/>

**ÚNICO.** – Se adiciona el artículo 305 Bis al Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 305 Bis. Las personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios, no podrán acceder a estadios, eventos deportivos, culturales, artísticos o espectáculos masivos con aforo de más de quinientas personas que se realicen en el Estado de Durango.**

**Para ello, las instituciones organizadoras deberán implementar mecanismos de verificación mediante la lectura de documentos de identificación oficial vigentes, que tengan fotografía, nombre y apellidos, consultando la información vigente del Registro de Deudores Alimentarios.**

**La verificación será aleatoria, con un mínimo del cinco por ciento del total de personas asistentes en cada evento. Este porcentaje podrá aumentarse conforme a criterios de riesgo o capacidad del evento. En caso de detectar a una persona inscrita en el registro o que no cuente con una identificación oficial vigente al momento de la verificación, se le deberá negar el acceso.**

**La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá supervisar el respeto a los derechos de las personas en el proceso de verificación, asegurando que no se incurra en prácticas discriminatorias o arbitrarias.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 18 de noviembre de 2025.**

**DIP. HECTOR HERRERA NÚÑEZ**

**DIP. GEORGINA SOLARIO GARCÍA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE**

**DIP. NADIA MONTSERRAT MILÁN RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ**

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Nadia Monserrat Milán Ramírez: Con el permiso de la Presidenta y de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados, colocar a la niñez, a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción pública, es un pilar fundamental del proyecto de nación que lidera nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Proteger sus derechos, garantizar su bienestar y acceso a oportunidades plenas, constituye un compromiso inquebrantable de nuestro movimiento, con la justicia social y no descansaremos hasta asegurar una democracia digna, libre de violencia y de carencias. En ese marco, el Código Civil de nuestro Estado establece con claridad que madres y padres deben proporcionar alimentos a sus hijas e hijos y cuando hablamos de alimentos, nos referimos a todo lo

indispensable para su desarrollo, comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria, educación y lo necesario para su sano desarrollo emocional. Nada de esto es opcional ni secundario, privar a una niña o un niño de estos elementos pone en riesgo su futuro, su integridad y la posibilidad de superar los ciclos de pobreza y desigualdad que por generaciones han marcado a nuestro país. El abandono económico no sólo representa una falta de responsabilidad, sino una deuda social que el Estado debe enfrentar con firmeza. Se trata de una forma de violencia que se traduce en hambre, enfermedades, afectaciones emocionales y entornos inseguros donde la juventud se vuelve más vulnerable a la deserción escolar, a las adicciones y a la criminalidad. Esta violencia también recae con fuerzas sobre quienes asumen la crianza y cuidados cotidianos, principalmente mujeres jefas de familia, al incrementar sus cargas económicas, reducir sus oportunidades laborales y limitar su independencia, perpetuando la desigualdad de género que la 4T está decidida a erradicar. Aunque esta legislatura ha impulsado medidas importantes como impedir que deudores alimentarios morosos obtengan y renueven licencias de conducir o accesos a cargos públicos, la realidad es que el marco sancionatorio vigente aún no responde con firmeza necesaria. Al corte de junio del presente año, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias reporta que Durango cuenta con 124 personas inscritas y sólo una cancelación, ubicándonos en el séptimo lugar a nivel nacional. Esta cifra, lejos de ser un indicador administrativo, es un diagnóstico social que demuestra que el incumplimiento alimentario sigue siendo una práctica frecuente y en muchos casos impune. Hoy quienes incumplen con sus responsabilidades parentales continúan su rutina sin enfrentar consecuencias reales, mientras sus hijos e hijas sufren desamparo, carencias materiales y vulneraciones a sus derechos más básicos. El interés superior de la niñez está por encima del derecho al entretenimiento o de cualquier beneficio personal de quienes incumplen con

sus obligaciones, actuar de manera decidida frente ante esta omisión, envía un mensaje contundente a toda la sociedad. La responsabilidad familiar es prioritaria y no puede ser postergada bajo ninguna circunstancia, reafirmando que los derechos de niñas, niños y adolescentes son innegociables. Por ello, las y los integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa, que incorpora medidas correctivas específicas para las personas inscritas como deudores alimentarias morosas, estableciendo restricciones que fortalecen la presión social y legal para garantizar el incumplimiento efectivo, el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias. Proponemos adicionar al Código Civil del Estado de Durango la prohibición de acceso a eventos deportivos, culturales, artísticos y recreativos de carácter masivo, con un aforo mínimo de 500 personas, mientras quien aparezca en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias permanezca como deudor. La verificación de identidad se realizará de manera aleatoria en los accesos, mediante la lectura de identificaciones oficiales vigentes vinculadas al Registro Nacional, en coordinación con las instituciones organizadoras, las autoridades competentes y el Poder Judicial responsable de informar y alimentar oportunamente la base de datos. Es tarea de todos y todas transformar la indiferencia y la negligencia en acción, fomentando una cultura de responsabilidad compartida y asegurando un entorno seguro donde cada niño o niña encuentra estabilidad, cuidado y la posibilidad de alcanzar su máximo potencial. Esta medida no pretende castigar por castigar, sino asegurar que las obligaciones se cumplan y que la infancia y juventud duranguense reciban lo que es lo que en justicia y en Ley les corresponde. Compañeras y compañeros legisladores, la Cuarta Transformación nos ha enseñado que un país que no protege a su niñez renuncia a su futuro, este es el momento de demostrar con hechos y no sólo con discursos que en Durango no habrá espacio para la impunidad, ni para quienes

decidan abandonar a quienes más necesitan de nuestra protección. La responsabilidad paterna y materna ya no será letra muerta, será una obligación exigible, verificable y respaldada por sanciones reales, hasta que ninguna infancia de Durango quede desprotegida ni privada de sus derechos fundamentales. Por su atención, muchas gracias, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma a la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura, Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de deporte infantil.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANI DURANGOELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de deporte infantil, con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El deporte es fundamental para los niños porque contribuye de manera integral a su crecimiento y bienestar.

A través de la actividad física, los pequeños fortalecen su cuerpo, mejoran su coordinación, desarrollan resistencia y adquieran hábitos saludables que pueden acompañarlos toda la vida.

Pero sus beneficios no se quedan solo en lo físico, el deporte también les brinda herramientas emocionales importantes, pues les permite liberar energía, manejar el estrés, aumentar su autoestima y descubrir de lo que son capaces con esfuerzo y constancia.

Además, al practicarlo con otros, aprenden a convivir, a trabajar en equipo, a respetar reglas y a desarrollar valores como la disciplina, la perseverancia y el respeto hacia los demás.

También influye de manera positiva en su capacidad de concentración y en su rendimiento escolar, ya que la actividad física estimula su desarrollo cognitivo.

En conjunto, el deporte se convierte en un espacio donde los niños crecen, aprenden y construyen habilidades que les servirán para toda la vida.

La infancia es una etapa decisiva en la vida de cualquier persona. Es el momento en que se forman hábitos, valores y habilidades que influyen en su salud, su vida social y su bienestar emocional. En este proceso, el deporte no es solo un juego: es una herramienta que ayuda a desarrollar disciplina, confianza, salud física y una convivencia sana.

Por esta razón, es fundamental que las Leyes del Estado reconozcan de forma clara que niñas, niños y adolescentes deben ser prioridad cuando se trata de garantizarles el acceso y disfrute del deporte.

Actualmente, la Ley de Cultura Física y Deporte establece principios generales sobre este derecho, pero no toma en cuenta las necesidades específicas de la niñez. Tampoco visibiliza los problemas, obstáculos o riesgos que enfrentan las y los menores en los distintos espacios deportivos.

El artículo 8 señala que el Estado y los municipios deben promover la activación física y el deporte dentro de sus responsabilidades. Sin embargo, al mantenerse tan general, esta disposición no permite impulsar acciones de política pública enfocadas realmente en la infancia. Esto provoca que, en la planeación, la inversión y los programas gubernamentales, las niñas y los niños terminen quedando en segundo plano.

Los datos del INEGI (2022) muestran una realidad preocupante: solo el 43% de niñas y niños entre 6 y 14 años realizan actividad física al menos tres veces por semana, y menos de una quinta parte lo hace en instalaciones adecuadas. Esto evidencia la falta de espacios seguros, accesibles y apropiados para su edad.

El deporte en la niñez no es un privilegio ni una actividad opcional. Es parte esencial del derecho a la salud, al juego, a la educación y al desarrollo integral, de acuerdo con la Convención sobre los

Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 4º constitucional. Por ello, cualquier política pública relacionada con el deporte debe estar basada en los derechos de la niñez, algo que la legislación local todavía no asegura.

La Convención que México ratificó en 1990, establece en su artículo 31 que las y los menores tienen derecho al descanso, al juego y a participar en actividades recreativas propias de su edad<sup>15</sup>. En este sentido, el deporte forma parte esencial de esos derechos, por lo que debe estar protegido claramente dentro de la Ley estatal.

Además, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los países deben garantizar que los espacios deportivos sean seguros, accesibles y adecuados para las niñas y los niños, y que estos participen en la creación y evaluación de los programas deportivos.

Incorporar estas ideas en nuestra legislación sería un paso importante y coherente con los compromisos internacionales que México ha asumido. También permitiría atender problemas urgentes relacionados con la violencia y la exclusión que muchos menores viven en espacios deportivos.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), varios niños y niñas que participan en actividades deportivas son víctimas de discriminación, maltrato o explotación, sin que existan mecanismos de protección claros dentro de las escuelas o comunidades.

Incluir de manera explícita a la niñez en la Ley estatal permitiría crear programas específicos, mejorar la infraestructura deportiva escolar y capacitar a entrenadores y personal con un enfoque de derechos humanos. Hoy, la Ley no exige que el personal deportivo tenga formación sobre el trato adecuado hacia menores, lo cual crea un riesgo para su integridad física y emocional.

Por otro lado, estudios de UNICEF y la SEP demuestran que hacer ejercicio de manera regular durante la infancia puede aumentar el rendimiento escolar hasta en un 15%, fortalecer las habilidades sociales y reducir la violencia en las escuelas. Es decir, el deporte no solo ayuda al desarrollo individual, sino también al fortalecimiento del tejido social.

Desde una perspectiva económica, fomentar la actividad física en la niñez también representa beneficios. La Secretaría de Salud señala que por cada peso que se invierte en prevención durante la infancia, se pueden ahorrar hasta cuatro pesos en gastos médicos futuros por enfermedades crónicas como diabetes o hipertensión.

Finalmente, esta propuesta también busca incluir mecanismos para que niñas y niños puedan opinar y participar en la creación de actividades deportivas, mediante consejos consultivos escolares o comunitarios. Esto cumple con el principio de participación infantil del artículo 12 de la Convención, que obliga a los Estados a escuchar la voz de la niñez en los temas que afectan su vida.

<sup>15</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

<b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:  I a XI . . .	ARTÍCULO 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:  I . . .  II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, <b>reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.</b>  III a XI . . .

Por lo que consideramos que es importante que el Congreso del Estado reforme el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, así como establecer principios rectores que guíen la acción pública en su beneficio.

El principio del interés superior de la niñez debe permear toda política deportiva. No basta con mencionar a la niñez como beneficiaria; es necesario colocarla en el centro de la planeación, ejecución y evaluación de los programas.

Esta visión permitiría consolidar una política deportiva con rostro humano y sensible a las infancias.

En conclusión, reconocer a la niñez como eje prioritario en la legislación Deportiva no es solo un acto de justicia, sino una inversión social con beneficios a corto, mediano y largo plazo.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**

Artículo 4.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I . . .

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria para la práctica deportiva.

III a XI . . .

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino, hasta por diez minutos, para que presente dicha iniciativa.

Diputado Noel Fernández Maturino: Muchas gracias, Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras Diputados, quiero presentarme hoy para hablarles de un tema muy importante, que más que un tema legislativo, es un asunto de justicia, de responsabilidad pública y también, desde luego, de visión de futuro. Hablo de la niñez, de nuestras niñas, de nuestros niños y del derecho que tienen a un desarrollo pleno y, desde luego, sano y feliz y dentro de este desarrollo, el deporte no debe de ser sólo un accesorio o un complemento, no es un pasatiempo, ni mucho menos un lujo. El deporte es una herramienta que transforma, que forma, que protege, que abre puertas, el deporte es salud, es educación, es convivencia, es prevención y, desde luego, una herramienta que les permite a nuestras niñas y a nuestros niños estar más sanos y contar, desde luego, con una autoestima más sólida y más fuerte. Abrazar la infancia y acompañarla en esos momentos, a través del deporte, es algo fundamental para nuestros niños y nuestras niñas. Nuestra Ley de cultura física y deporte establece principios muy generales, sí, pero no reconoce de forma clara y directa las necesidades particulares de niñas y niños, así como adolescentes. No los visibiliza como debe de ser, no los protege como corresponde y no obliga al Estado a garantizarles espacios seguros, accesibles y adecuados para desarrollar las actividades físicas. Hoy la Ley habla del deporte, pero no habla de la infancia y, cuando una Ley no reconoce a un grupo, la política pública lo olvida, la inversión lo excluye y los programas lo dejan fuera. Ese es el problema que hoy proponemos corregir, desde el grupo parlamentario del Revolucionario Institucional, compartirles, según algunos datos de la Inegi, sólo el 43% de niñas y niños entre 6 y 14 años, realiza alguna actividad física en menos de tres

ocasiones a la semana y menos del 20% lo hace en instalaciones muy apropiadas, menos del 20%. Esto significa que la mayoría de nuestra niñez crece sin acceso real a espacios dignos para jugar, correr, convivir y aprender desde luego a través del deporte, a tener y a cultivar una mejor vida. Significa que miles de niñas y niños de su propia comunidad no tienen un lugar seguro, simplemente donde puedan ser niños y niñas felices y esto tiene consecuencias muy profundas. Quiero hablar que nos impacta en menos salud, menos habilidades sociales, más problemas de convivencia, más riesgos de violencia, más desigualdad y, por supuesto, menos salud mental para nuestras niñas y nuestros niños. La UNICEF y también la SEP han documentado que un niño o niña que hace ejercicio regularmente, puede mejorar su rendimiento escolar hasta en un 15%, eso no lo dice la política, lo dice la ciencia y de una manera muy clara. Además, la Secretaría de Salud ha sido clara, por cada peso que invertimos en prevención infantil, ahorraremos hasta cuatro pesos en atención médica en un futuro. Invertir en deporte infantil no es un gasto, es una estrategia de salud pública, económica y desde luego debe de estar en nuestra política pública diaria y debemos de impulsarla fuertemente y aún así, nuestras Leyes siguen sin poner a la niñez en el centro. México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño desde 1990, el artículo 31 reconoce el derecho al juego, al descanso y también a las actividades recreativas. El deporte está contemplado como parte esencial del desarrollo de las infancias en nuestro país. La Red por los Derechos de la Infancia en México ha documentado casos de niños, de niñas y niños, que incluso dentro del deporte han sufrido discriminación, maltrato e incluso explotación. Y esto sucede porque no existen mecanismos específicos que les proteja, porque el personal deportivo no está obligado a tener formación en trato adecuado a menores, porque la Ley permanece silenciosa en lo que debería de ser muy contundente. La reforma que impulsamos propone algo muy sencillo,

pero profundamente transformador y necesario, que es reconocer explícitamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte dentro de nuestra legislación estatal. Implica que las políticas públicas deberán diseñarse con un enfoque infantil, implica que los recursos deberán asignarse con esta prioridad, implica que la infraestructura deportiva deberá adaptarse a sus edades y también a sus necesidades, implica que el personal deberá estar capacitado para trabajar con nuestros menores, que es lo que más queremos en la vida, implica sobre todo que la Ley deje claro que la niñez es primero, si queremos que el deporte sea un motor verdadero en el tema educativo y social, debemos construirlo con quienes más lo necesitan y quienes más lo disfruta, la niñez. Una reforma en favor de la niñez no es una iniciativa más, es una decisión sobre qué tipo de Estado queremos ser en un futuro, un Estado que mira hacia otro lado o un Estado que cuida, un Estado que trata la infancia como un discurso o un Estado que verdaderamente lo trata como su prioridad. Yo estoy convencido de que no podemos aspirar a un mejor futuro si no protegemos con seriedad a quienes lo representan, que son nuestras niñas y nuestros niños. No hay política pública más estratégica que la que se enfoca en nuestras niñas y niños, no hay inversión más rentable, no hay excusa más justa ni que quepa en este tema, por eso hoy les pido que pongamos a la niñez en el centro, en este Congreso, hoy tenemos la oportunidad de hacer esa historia, de marcar ese punto en la historia de nuestro Durango y decirle a la niñez de nuestro Estado, te vemos, te escuchamos, te protegemos y creemos en ti, porque si queremos una sociedad más sana, más fuerte, más unida, más feliz y en crecimiento en todos los aspectos, empecemos por lo más simple y a la vez lo más poderoso, garantizar que cada niña y niño tenga un espacio seguro para correr, jugar, aprender y soñar y tengamos niños fuertes y sanos en nuestro gran Estado de Durango. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción XIII al artículo 10 y se adiciona una fracción XII al artículo 11, y se recorren los subsecuentes, ambos de la Ley de Notariado para el Estado de Durango, en materia de requisitos para aspirar a la patente de notariado.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de requisitos para aspirar a la patente de notario, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la función notarial constituye una actividad de interés público cuya esencia descansa en la confianza ciudadana, la probidad, la ética y la honorabilidad de quienes la desempeñan.

El notariado es una institución fundamental para la seguridad jurídica, ya que sus fedatarios dan fe de actos que afectan de manera directa el patrimonio, la identidad, la familia y la vida civil de las personas. Por ello, el marco normativo que regula la designación de notarios debe garantizar que quienes accedan a esta responsabilidad cuenten con un comportamiento íntegro y con una trayectoria de respeto al Estado de derecho.

En años recientes, el país ha avanzado en el fortalecimiento de mecanismos para asegurar el cumplimiento de obligaciones familiares, particularmente en materia de alimentos, tal como lo es la

creación del Registro Nacional y los padrones estatales de Deudores Alimentarios Morosos responden al reclamo social de proteger el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como de garantizar la tutela efectiva de los derechos familiares.

El hecho de estar inscrito en dichos padrones implica que una persona ha incumplido una obligación de carácter alimentario determinada por autoridad competente, lo que refleja un comportamiento contrario a los principios de responsabilidad, legalidad y ética.

En este sentido, todo aquel que aspira a convertirse en notario debe ser ejemplo de cumplimiento de la Ley y del respeto irrestricto a las obligaciones personales, familiares y patrimoniales. Entonces, resulta contradictorio y socialmente injustificable que se pueda conferir fe pública a una persona que, al mismo tiempo, incumple deberes esenciales como la manutención de sus hijas o hijos.

Por ello, diversos estados del país han comenzado a incorporar criterios éticos adicionales para el acceso a cargos de alta responsabilidad pública, prohibiendo, por ejemplo, el acceso a ciertos puestos a quienes se encuentren inscritos en el padrón de deudores alimentarios. Esta tendencia responde a un principio elemental: no puede otorgarse autoridad pública a quien no cumple con sus responsabilidades básicas.

En consecuencia, a través de este iniciativa se propone adicionar como requisito para aspirar a obtener una patente de notario **no encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, asegurando que quienes accedan a esta función acrediten un comportamiento jurídico y ético acorde con la confianza pública que se les delega.

Esta medida no constituye una sanción, sino un requisito de idoneidad y honorabilidad inherente al cargo, el cual fortalece la función notarial, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, y garantiza que la fe pública se otorgue a personas cuyo desempeño privado y público sea congruente con los valores que la Constitución y la sociedad demandan.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario y urgente fortalecer el proceso de selección de aspirantes a notarios mediante la adición de este requisito, con el propósito de asegurar mayor seguridad jurídica, mejores estándares éticos y una atención pública responsable y confiable.

Derivado de lo anterior proponemos estos cambios a la legislación estatal, lo cual pretendemos hacer en los términos del cuadro siguiente:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO	
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL</b> <b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL</b> <b>NOTARIADO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente;</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL</b> <b>SECCIÓN PRIMERA</b> <b>DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL</b> <b>NOTARIADO</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente;</p>

<p>la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>II. Haber cumplido veintiocho años;</li> <li>III. Tener título de Licenciado en Derecho registradoen la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia elnotario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.</li> </ul>	<p>la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano;</li> <li>II. Haber cumplido veintiocho años;</li> <li>III. Tener título de Licenciado en Derecho registradoen la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;</li> <li>IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia elnotario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.</li> </ul>
<p>La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.</p> <p>Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.</p>	<p>La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.</p> <p>Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.</p>
<p>La interrupción de la práctica notarial por un períodomayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.</p> <p>Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>La interrupción de la práctica notarial por un períodomayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.</p> <p>Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;</p> <p>VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;</p> <p>VIII. No haber sido condenado por delito intencional;</p> <p>IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;</p>	<p>V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;</p> <p>VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;</p> <p>VIII. No haber sido condenado por delito intencional;</p> <p>IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;</p>

X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;  
 XI. No ser ministro de algún culto religioso;  
 XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;  
 XIII. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

- I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;
- II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;
- III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;
- IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;
- V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;
- VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;
- IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;
- X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;
- XI. El señalado en la fracción XIII, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;

XI. No ser ministro de algún culto religioso;  
 XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

**XIII. No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y**

XIV. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

- I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;
- II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;
- III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;
- IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;
- V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;
- VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;
- IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;
- X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;
- XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;**
- XII. El señalado en la fracción XIV, se

justificará con el acta de examen de aspirante,  
donde conste que fue aprobado.

La presente iniciativa fortalece la confianza pública en la función notarial al exigir que quienes aspiren a ejercerla cumplan plenamente con sus obligaciones personales y familiares. Incorporar como requisito no estar inscrito en el padrón de deudores alimentarios garantiza estándares éticos más altos y coherentes con la naturaleza de la fe pública. Se busca que estas adiciones propuestas a la **Ley del Notariado para el Estado de Durango** queden de la siguiente manera:  
**ÚNICO. Se adiciona una fracción XIII al artículo 10 y se adiciona una fracción XII al artículo 11, y se recorren los subsecuentes, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

**CAPÍTULO II  
DEL INGRESO A LA FUNCIÓN NOTARIAL  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO**

**Artículo 10.** Para ser aspirante a Notario es necesario obtener la Patente correspondiente; la cual será otorgada por el titular del Ejecutivo a quien satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber cumplido veintiocho años;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con cinco años, mínimo, de ejercicio profesional; y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el practicante deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

La práctica notarial se justificará con el aviso de inicio y, en su caso, la constancia de terminación de práctica notarial que remita el Notario ante el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario, la Dirección General y el Colegio.

Asimismo, la práctica notarial no podrá prestarse en una notaría cuyo titular tenga parentesco con el practicante hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta un segundo grado por afinidad.

La interrupción de la práctica notarial por un período mayor de treinta días, sin causa justificada, dejará sin efecto el tiempo transcurrido desde el inicio de la práctica hasta la interrupción. El Notario deberá comunicar a la Dirección General esta circunstancia.

Respecto del cumplimiento de la práctica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

- V. No tener enfermedad habitual que impida el ejercicio de las facultades intelectuales ni impedimento físico que se oponga a las funciones del Notario;
- VI. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- VII. Ser originario de la entidad o tener su domicilio y residencia efectiva en el Estado con una antigüedad no menor de cinco años, a la fecha de la presentación de la solicitud;
- VIII. No haber sido condenado por delito intencional;
- IX. No haber sido cesado del ejercicio del notariado dentro de la República;
- X. No haber sido declarado en quiebra o concurso mercantil, salvo que haya sido rehabilitado;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;

XII. Realizar el pago de derechos correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y presentar el comprobante en la Dirección General y en el Colegio;

**XIII. No ser deudor alimentario moroso y no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y**

XIV. Ser aprobado en el examen que establece esta Ley y su Reglamento

**Artículo 11.** Los requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán, en la siguiente forma:

I. Los que fijan las fracciones I y II, por los medios que establece el Código Civil del Estado;

II. Los señalados en la fracción III, con el título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones del Estado y con la cédula respectiva;

III. La relativa al ejercicio profesional, mediante la constancia expedida por las autoridades o instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas, relacionadas con la actividad profesional;

IV. Los mencionados en la fracción IV con los avisos expedidos por el Notario, ante quien se realizó la práctica notarial, y con las constancias que de ellas emitan tanto el Consejo como la Dirección General, teniéndolos a la vista;

V. Los de la fracción V, con certificados expedidos por instituciones de salud pública en el Estado;

VI. Los de la fracción VI, se acreditarán con constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Los señalados en la fracción VII, con su acta de nacimiento y con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;

VIII. Los de la fracción VIII, se acreditarán con la Constancia de no Antecedentes Penales expedida

por la Autoridad penitenciaria correspondiente, así como con la manifestación bajo protesta de decir verdad del solicitante;

IX. Los señalados en las fracciones IX, X y XI, se acredita con carta bajo protesta de decir verdad, su afirmación la admite en contrario;

X. Los de la fracción XII, se justificará con el recibo de pago correspondiente;

**XI. El señalado en la fracción XIII, se acreditará con la constancia de no deudor alimentario moroso expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango;**

XII. El señalado en la fracción XIV, se justificará con el acta de examen de aspirante, donde conste que fue aprobado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Presidenta: Se retira la participación y la iniciativa señalada se turna a la Comisión de Gobernación.

**5.- Discusión y aprobación de Dictámenes:**

Presidenta: En el siguiente punto del orden del día, al artículo 206 de la Ley orgánica que contiene la reforma al artículo 305 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de cobranza ilegítima, sea retirado de su discusión y regresado a la Comisión.

Presidenta: En términos de lo dispuesto, ha sido solicitado por escrito, como así lo marca el propio artículo, por tres Diputados integrantes de la propia Comisión, para lo cual tendremos que someter a votación por el Pleno el regreso de esta iniciativa para su discusión a la Comisión de este dictamen, les informo a las y los compañeros Diputados que tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Instruyo a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

<b>Nombre del Diputado.</b>	<b>Sentido del voto.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, informo a la Asamblea que dicho dictamen ha sido regresado a la Comisión de Justicia para su revisión.

Presidenta: Debido a que la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Justicia, que contiene reforma a la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII, se recorre de forma subsecuente para la fracción XX, todas las del artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de Facultades del Consejo Coordinador.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; que contiene **reforma al artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024, fue turnada a esta Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>16</sup>, a esta Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

**SEGUNDO.** - Esta dictaminadora da cuenta, de las adiciones a las fracciones XVIII y XIX del artículo 9º de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tienen como objetivo establecer las directrices básicas, que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público.

---

<sup>16</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

**TERCERO.** – La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015<sup>17</sup>, reformó diversos artículos de la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y establecer mecanismos más sólidos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Entre los cambios más significativos se encuentra la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas para coordinar a las autoridades, la reformulación de los plazos de prescripción para las responsabilidades administrativas (no inferiores a siete años para las faltas graves) y la autonomía técnica y de gestión para las entidades estatales de fiscalización.

Fue el resultado de un reclamo social y político que implicó un nuevo diseño institucional y normativo para enfrentar el fenómeno desde sus raíces. Uno de los cambios más visibles fueron las modificaciones al título IV de la Constitución, el cual está dedicado a la delimitación de las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

**CUARTO.** - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende difundir muy detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

**QUINTO.** - Así mismo tiene como objetivo ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

**SEXTO.** – La importancia de abordar este tema se centra principalmente en establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran, por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Fiscal Anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Esta integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

**SÉPTIMO.** - Por lo que, es crucial difundir la información sobre las **consecuencias de los actos de corrupción** para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, teniendo como objetivo;

<sup>17</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/doe/CPEUM\\_ref\\_223\\_27may15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/doe/CPEUM_ref_223_27may15.pdf)

- a) Conocer el conjunto de principios, normas constitucionales y legales que conforman al sistema normativo de responsabilidades, así como su propósito.
- b) Identificar los ámbitos de validez del sistema normativo de responsabilidades que permiten determinar sujetos, objeto, procedimiento y sanciones aplicables a casos concretos.

**OCTAVO.** - Estos cambios normativos suponen nuevas competencias que derivan en nuevos procesos. A su vez, estos nuevos procesos establecen etapas con procedimientos específicos que deben ser transparentados y evaluados a la luz de las características del Sistema Local Anticorrupción (SLA) y requieren de la conformación de unidades organizacionales nuevas.

**NOVENO.** – La responsabilidad es un concepto jurídico que encuentra sus bases en el derecho civil. Es en esta rama del derecho en la que se ha desarrollado en mayor medida y se han distinguido los tipos de responsabilidades. Las distinciones entre responsabilidad por culpa y objetiva encuentran sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y han sido objeto de interesantes debates jurídicos. Es precisamente de este concepto de responsabilidad del que surge la llamada responsabilidad de las servidoras públicas; sin embargo, poca ha sido la discusión doctrinal respecto de su significado, sus alcances o límites. La justificación dada a este tipo de responsabilidad se basa en que el poder de represión disciplinaria que permite a la administración corregir los errores y las anormalidades en los servicios públicos encauza la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

De acuerdo con Serra Rojas<sup>18</sup>, la responsabilidad en la función pública es la obligación en la que se encuentra el servidor o la servidora del Estado que ha infringido la Ley al haber cometido un delito, una falta, causado una pérdida o un daño. Asimismo, señala que el trabajador o la trabajadora al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración (Serra, 1977). Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: la administrativa y la penal; que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos.

**DÉCIMO.** – Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general, así mismo hace referencia al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>19</sup>, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

<sup>18</sup> Serra, (1977). En línea: noviembre 2025. Disponible en:

[https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual\\_responsabilidades\\_13abril21.pdf](https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf)

<sup>19</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_b-58\\_contra\\_corrupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf)

persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es por ello que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Es por eso que la capacitación de servidores públicos en prevención y combate a la corrupción implica programas que fortalezcan la ética, la integridad y el conocimiento de la Ley. Esto incluye la enseñanza de señales de alerta de corrupción, cómo y dónde denunciar irregularidades, y la importancia de la política de tolerancia cero, además de definir responsabilidades de integridad según el nivel jerárquico y el uso de herramientas como los mapas de riesgos de corrupción y códigos de ética.

Es momento de que las nuevas generaciones conozcan las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que se celebra el interés por la actualización e implementación de estos temas ya que el rol del servidor público en el servicio a la ciudadanía es fundamental para el funcionamiento eficaz y legítimo del Estado. Su compromiso, ética y responsabilidad son pilares esenciales que garantizan la prestación de servicios públicos de calidad y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Las herramientas para mejorar la calidad del servicio público son fundamentales para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La innovación y la tecnología, junto con la participación ciudadana y la gestión de la calidad total, son elementos clave para satisfacer las demandas y expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digitalizado y exigente. Donde se pueden mencionar las siguientes:

- a) *Capacitación y Formación.* - *Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos para mejorar sus habilidades y conocimientos en el servicio al ciudadano.*
- b) *Tecnologías Innovadoras.* - *Implementar tecnologías innovadoras, como sistemas de atención al cliente automatizados y plataformas digitales, para agilizar y mejorar la experiencia del ciudadano.*
- c) *Cultura de Servicio Orientada al Ciudadano.* - *Promover una cultura de servicio orientada al ciudadano, donde los servidores públicos se enfoquen en brindar un trato amable, eficiente y respetuoso a todos los ciudadanos.*

Por lo que se llega a la conclusión que la presente iniciativa tiene como objetivo difundir detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

Así como ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y

ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

**XVII.** Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

**XVIII.** Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción, respetando la secrecía, reserva y confidencialidad de los datos personales en cualquier investigación;

**XIX.** Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y

**XX.** Las demás señaladas por esta Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES**

**RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA**

**VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN**

**VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA**

**FUENTE**

**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: En este momento se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o en abstención.

Presidenta: De no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo particular y en lo general, mediante el sistema de información parlamentaria, por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, en qué sentido Diputado, contemplando el voto del Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

<b>Nombre del Diputado.</b>	<b>Sentido del voto.</b>
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor

Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 287 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**6.- Asuntos Generales:**

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales, le informo a la Asamblea que todos los pronunciamientos fueron retirados del orden del día.

Presidenta: Habiéndose agotado el mismo y no habiendo otro asunto que tratar,  
siendo las (16:03) dieciséis horas con tres minutos, se clausura la sesión y se cita  
al pleno para el día (25) veinticinco de noviembre del presente año a las (11:00)  
once horas. Damos Fe -----.

**Diputada Gabriela Vázquez Chacón**

**Presidenta**

**Diputada Ana María Durón Pérez**

**Secretaria**

**Diputado Noel Fernández Maturino**

**Secretario**